



Vitoria-Gasteiz 26 de octubre de 2020

Claves para las exoneraciones de ERTES en Sistema RED desde octubre



Exoneraciones de 01/10 a 31/01/21

| | |
|---|--|
| Empresas cadena de valor o dependientes de empresas cadena de valor Podrán aplicarla empresas con ERTE de fuerza mayor, ERTE ETOP o empresas que pasen de FM a ETOP | |
| • Menos de 50 trabajadores: 85% | • Más de 50 trabajadores: 75% |
| ERTES de impedimento Podrán aplicarla mientras empresas afectadas por restricciones, extranjeras o españolas, desde el 1 de octubre | |
| • Menos de 50 trabajadores: 100% | • Más de 50 trabajadores: 90% |
| ERTES de limitación | |
| • Menos de 50 trabajadores: <ul style="list-style-type: none">◦ Octubre: 100%◦ Noviembre: 90%◦ Diciembre: 85%◦ Enero: 80% | • Más de 50 trabajadores: <ul style="list-style-type: none">◦ Octubre: 90%◦ Noviembre: 80%◦ Diciembre: 75%◦ Enero: 70% |
| ERTES de rebrote Porcentajes aplicables desde el 1 de octubre hasta el 31 de enero de 2021. | |
| • Menos de 50 trabajadores: 100% | • Más de 50 trabajadores: 90% |

¿Cómo se prorrogan los ERTES? Te contamos cuáles son las claves de TGSS para las exenciones, requisitos y procedimiento, tras el Real Decreto Ley 30/2020.

En este artículo te contamos cuál sería el procedimiento según la nueva normativa y **cómo aplicar las exenciones** según el boletín RED 19/2020 y la respuesta a las diferentes dudas que están surgiendo. Más abajo encontrarás una **TABLA RESUMEN con todas las claves para las declaraciones y variaciones de los ERTES en SistemaRED** según el tipo de ERTE.

¿Qué opciones tengo si mi empresa está en ERTE de fuerza mayor? ¿Qué ocurre con mi ERTE a partir del 1 de octubre?

- Si tu empresa está en **ERTE de fuerza mayor**, **podrás mantenerlo** si tu actividad se sigue viendo afectada como máximo hasta el 31 de enero de 2021. Estos ERTES se prorrogan automáticamente. Te recomendamos leer el artículo sobre los [trámites](#) que debes realizar antes del 20 de octubre.
- Si tu **ERTE es de rebrote**, también se mantendrá. Y tendrá derecho a exoneraciones. Más abajo puedes ver los porcentajes.



Debes saber que desde el 1 de octubre, a no ser que tu **empresa esté considerada dentro de la cadena de valor** o dependiente de estas, no tendrías derecho a exoneraciones. Y en caso de que las tuviese, estarías obligado a mantener el empleo 6 meses más.

Todas las **modificaciones del ERTE** que se produzcan tendrían que comunicarse a mes vencido por Certifica@2. Y con carácter previo, al SEPE.

- Según el RD Ley 30/2020, otra opción sería **iniciar un procedimiento de ERTE ETOP** (por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas), que se regularía por el artículo 23 del RDL 8/2020. Y tendría efectos desde la fecha en que inicies en la solicitud, una vez autorizado por la autoridad laboral.
- También sería posible **solicitar un ERTE por impedimento o limitación**, si existen nuevas restricciones que afecten a tu actividad. En este caso, si habría exoneraciones y extensión de 6 meses más del mantenimiento de empleo.

¿Qué exoneraciones en seguros sociales se aplican en los ERTES? Fuerza mayor, ERTES de impedimento, ERTES de limitación y de rebrote.

Exoneraciones para las empresas en ERTE dentro de la cadena de valor o dependientes

La nueva norma permite la **aplicación de exoneraciones en las cotizaciones de los trabajadores en ERTE de fuerza mayor desde el 1 de octubre hasta el 31 de enero de 2020**, sólo si son empresas consideradas dentro de la **cadena de valor o dependientes** de estas y solicitas esta consideración ante la autoridad laboral:

- **Exoneración para empresas con menos de 50 trabajadores: 85%**
- **Exoneración para empresas con más de 50 trabajadores: 75%**

Exoneraciones para los ERTES de impedimento

Los ERTES de impedimento también tendrán exoneraciones mientras duren las restricciones que les obliguen a cerrar, según el volumen de plantilla:

- **Exoneración para empresas con menos de 50 trabajadores: 100%**
- **Exoneración para empresas con más de 50 trabajadores: 90%**



Exoneraciones para los ERTES de limitación

Estos ERTES podrán beneficiarse de un porcentaje de exoneración hasta el 31 de enero, variará según la plantilla y se irá reduciendo cada mes gradualmente:

Exoneraciones en empresas con menos de 50 trabajadores:

- **Octubre: 100%**
- **Noviembre: 90%**
- **Diciembre: 85%**
- **Enero: 80%**

Exoneraciones en empresas con más de 50 trabajadores:

- **Octubre: 90%**
- **Noviembre: 80%**
- **Diciembre: 75%**
- **Enero: 70%**

Exoneraciones para ERTES de rebrote

- **Exoneraciones para empresas con menos de 50 trabajadores: 100%.**
- **Exoneraciones para empresas con más de 50 trabajadores: 90%.**

Al inicio de este artículo puedes ver una tabla resumen con todas las exoneraciones posibles en los ERTES.

Exoneraciones de 01/10 a 31/01/21

| | |
|---|--|
| Empresas cadena de valor o dependientes de empresas cadena de valor Podrán aplicarla empresas con ERTE de fuerza mayor, ERTE ETOP o empresas que pasen de FM a ETOP | |
| • Menos de 50 trabajadores: 85% | • Más de 50 trabajadores: 75% |
| ERTES de impedimento Podrán aplicarla mientras empresas afectadas por restricciones, extranjeras o españolas, desde el 1 de octubre. | |
| • Menos de 50 trabajadores: 100% | • Más de 50 trabajadores: 90% |
| ERTES de limitación | |
| • Menos de 50 trabajadores: <ul style="list-style-type: none">◦ Octubre: 100%◦ Noviembre: 90%◦ Diciembre: 85%◦ Enero: 80% | • Más de 50 trabajadores: <ul style="list-style-type: none">◦ Octubre: 90%◦ Noviembre: 80%◦ Diciembre: 75%◦ Enero: 70% |
| ERTES de rebrote Porcentajes aplicables desde el 1 de octubre hasta el 31 de enero de 2021. | |
| • Menos de 50 trabajadores: 100% | • Más de 50 trabajadores: 90% |



Requisitos y prohibiciones para las prórrogas de los ERTE y Exenciones

El **control de los ERTES** se va a intensificar por parte de Inspección y se vigilarán las posibles situaciones de fraude. Se perseguirán especialmente los casos en los que los trabajadores realizan toda la jornada, pero oficialmente siguen en ERTE.

Las sociedades con más de 50 trabajadores que se acojan a exenciones en Seguridad Social **no podrán hacer reparto de dividendos** en el ejercicio fiscal, excepto si renuncian a las exoneraciones.

Igualmente estarán excluidas las entidades que tengan su domicilio fiscal en paraísos fiscales.

Las empresas que se acojan a los ERTE deberán cumplir con la obligación del mantenimiento de empleo durante 6 meses. Y **si se benefician de las exoneraciones** del RD Ley 30/2020, estarán obligadas a **prorrogar 6 meses** más el mantenimiento.

Tampoco podrán realizarse nuevas contrataciones, bien sea directas o a través de ETT, ni realizar externalizaciones durante los ERTE, ya que se entiende que tienen prioridad los trabajadores a los que se haya aplicado la suspensión o reducción.

Sólo se podrá contratar si no existe nadie en la plantilla que cuente con la formación o capacitación necesaria para realizar el puesto y deberá poder justificarse, además tendrás que informar al representante legal de los trabajadores.

Los trabajadores que tengan una reducción de jornada dentro del ERTE **no podrán realizar horas extra**.

Para poder aplicar las exoneraciones, será imprescindible presentar una declaración responsable a través del Sistema RED. A continuación te explicamos qué códigos deberás indicar, tanto para las declaraciones, como para comunicar cada situación del trabajador.

¿Cómo se comunican las declaraciones responsables para las exenciones en Sistema RED?

Según el RDL y el Boletín RED 19/2020, las empresas que apliquen exenciones en los ERTES deberán **presentar obligatoriamente una declaración responsable** respecto de cada código de cuenta de cotización y por cada mes en que se beneficien de ellas.



Las declaraciones responsables son realmente una opción dentro de la funcionalidad «Anotación causa peculiaridades de cotización» de Seguridad Social. Una vez accedas, dentro del campo «Anotación resto de peculiaridades» deberás indicar los siguientes códigos de causa de peculiaridad, según sea tu situación:

- **ERTE Fuerza mayor parcial con declaración 059:** ya no harán declaración responsable, pero sí mantendrán las claves de inactividad.
- **ERTES de Fuerza mayor total con declaración 058:** ya no se pondrá declaración, pero sí se mantendrán las claves de los trabajadores en tipo de inactividad.
- **ERTE ETOP anteriores al 1 de octubre, con declaración 060 o 061:** ya no se pondrá declaración, pero sí se mantendrán las claves de los trabajadores en tipo de inactividad.
- **ERTE de rebrote: 062.**
- **ERTE de impedimento: 067**
- **ERTE de limitación: 068**
- **ERTE de fuerza mayor de empresa cadena de valor: 069.**
- **ERTE de empresa dependiente de cadena de valor: 070.**
- **ERTE de fuerza mayor que se pase a ETOP de empresas cadena de valor: 071**
- **ERTE ETOP de empresas cadena de valor: 072.**
- **ERTE de fuerza mayor que pase a ETOP de empresas dependientes de cadena de valor: 073.**
- **Si renuncias al ERTE: 063.**
- **Si renuncias a la exención de cuotas: 064.** La renuncia a exenciones se hace a nivel empresa y se aplicará a todos los CCC

Además de elegir la opción, tendrás que indicar la fecha a partir de la cual surte efectos y el código CCC en el que se encuentren los trabajadores afectados.

Hasta que no comuniquemos las declaraciones responsables, no se calcularán las peculiaridades de cotización.

El plazo máximo para presentar la declaración será la fecha de presentación de la liquidación de cuotas, que se hace a mes vencido.

Por ejemplo, en noviembre se liquida octubre.

¿Qué claves aplico en sistema RED para ERTES sin exoneraciones desde octubre?

A continuación hemos elaborado un cuadro resumen con los diferentes tipos de ERTES y sus **claves en sistema RED, cuando no tienen derecho a exoneración.**



Estas claves se aplicarán desde octubre hasta el 31 de enero. Recuerda que para los seguros sociales de septiembre todavía se haría declaración responsable, para los siguientes meses, sólo se indicarían **claves de tipo de inactividad en Afiliación**:

- **ERTES con declaración 059**: V, W, X, R, S, U o Y.
- **ERTES con declaración 058**: V, W o X.
- **ERTE ETOP anterior al 26 de junio** (declaración **060**): E, F o G. Para los trabajadores en ERTE, que no hubiesen estado identificados anteriormente con esas claves, desde el 27 de junio usan las claves:
A1, A2. Desde el 1 de julio: A3, A4, A5 y A6.
- **ERTE ETOP con declaración 061**: A7, A8, A9, B1, B2, B3.

Claves para ERTES sin exoneraciones

Fuerza Mayor Parcial

Que antes tenía declaración **059**

- Suspensión: **V**
- Reducción de jornada: **W**
- Huelga: **X**
- Reincorporación total: **R**
- Reincorporación parcial: **S**
- Vuelta al ERTE suspensión: **Y**
- Vuelta al ERTE parcial: **U**

Fuerza Mayor Total

Que antes tenía declaración **058**

- Suspensión total: **V**
- Reducción de jornada: **W**
- Huelga: **X**

ERTE ETOP

Antes tenía declaración **061**

- Suspensión: **A7**
- Reducción: **A8**
- Reinc.total: **A9**
- Reinc.parcial: **B1**
- Vuelta susp: **B2**
- Vuelta reduc: **B3**

ERTE ETOP

Que antes tenía Declaración **060**

Anteriores al 26/06

- Suspensión total: **E**
- Reducción: **F**
- Huelga: **G**

Creados entre el 01/07 y 30/09

- Reincorporación total: **A3**
- Reincorporación parcial: **A4**
- Vuelta al ERTE suspensión: **A5**
- Vuelta al ERTE reducción: **A6**

¿Qué claves aplico en tipo de inactividad para trabajadores en ERTES con exoneraciones de cuotas?

Para los ERTES que tengan derecho a exoneraciones de cuotas, una vez que hayas realizado la declaración responsable, tendrás que **indicar en afiliación la clave del tipo de inactividad de cada trabajador**, según el tipo de ERTE. Más abajo incluimos una tabla resumen para facilitarte esta tarea

- **ERTE de rebrote** (declaración **062**): B4, B5, B6, B7, B8, B9.
- **ERTE de impedimento** (declaración **067**): C1, C2 y C3.



- **ERTE de limitación** (declaración **068**): C7, C8, C9, D1, D2 y D3.
- **ERTE de Fuerza mayor de empresa de cadena de valor** (declaración **069**): D4, D5, D6, D7, D8, D9.
- **ERTE de Fuerza mayor de empresa dependiente de cadena de valor** (declaración **070**): E1, E2, E3, E4, E5, E6.
- **ERTE de Fuerza mayor que pasan a ERTE ETOP y es empresa de cadena de valor** (declaración **071**): E7, E8, E9, F1, F2 y F3.
- **ERTE ETOP de empresa de cadena de valor** (declaración **072**): F4, F5, F6, F7, F8, F9.
- **ERTE de Fuerza Mayor que pasa a ETOP y es empresa dependiente de cadena de valor** (declaración **073**): G1, G2, G3, G4, G5 y G6.

| Claves para ERTES con exoneraciones | | | |
|---|---|---|--|
| <p>Impedimento Declaración 067</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión: C1 • Reducción: C2 • Reinc.total: C3 | <p>Limitación Declaración 068</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión: C7 • Reducción: C8 • Reinc.total: C9 • Reinc.parcial: D1 • Vuelta susp: D2 • Vuelta reduc: D3 | <p>FM pasa a ETOP cadena de valor Declaración 071</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión: E7 • Reducción: E8 • Reinc.total: E9 • Reinc.parcial: F1 • Vuelta susp: F2 • Vuelta reduc: F3 | <p>ETOP cadena de valor Declaración 072</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión: F4 • Reducción: F5 • Reinc.total: F6 • Reinc.parcial: F7 • Vuelta susp: F8 • Vuelta reduc: F9 |
| <p>Cadena de valor Declaración 069</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión: D4 • Reducción: D5 • Reinc.total: D6 • Reinc.parcial: D7 • Vuelta susp: D8 • Vuelta reduc: D9 | <p>FM dependiente de cadena de valor Declaración 070</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión: E1 • Reducción: E2 • Reinc.total: E3 • Reinc.parcial: E4 • Vuelta susp: E5 • Vuelta reduc: E6 | <p>FM pasa a ETOP dependiente cad.v. Declaración 073</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión: G1 • Reducción: G2 • Reinc.total: G3 • Reinc.parcial: G4 • Vuelta susp: G5 • Vuelta reduc: G6 | <p>ERTE de rebrote Declaración 062</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión: B4 • Reducción: B5 • Reinc.total: B6 • Reinc.parcial: B7 • Vuelta susp: B8 • Vuelta reduc: B9 |

El plazo para anotarlos será el **penúltimo día del mes natural posterior** a la fecha de efectos. *Por ejemplo, las suspensiones o reducciones de octubre se anotarán hasta el 30 de noviembre, siempre antes de presentar la liquidación de cuotas.*

En SILTRA han creado un nuevo campo en el fichero AFI de la versión 9.0 denominado «inactividad 2» para los nuevos valores desde la A1 a la B9. En las versiones anteriores de SILTRA o Winsuite no están incluidos, no se imprimirán esos campos. Si el código es aceptado saldrá el mensaje de «inactividad procesada correctamente».



¿Cuándo finalizan los ERTES por fuerza mayor? ¿Y los ERTES ETOP?

Según el RDL 30/2020, el ERTE por fuerza mayor que hayas iniciado antes del 1 de octubre y los nuevos ERTES por limitación o impedimento podrán finalizar como **máximo hasta el 31 de enero de 2021**. A no ser que la situación obligue a que el Gobierno los amplíe.

Pero si prevés que el perjuicio para tu actividad se va a extender más allá de esa fecha, podrías iniciar paralelamente el proceso de solicitud para un **ERTE ETOP** para continuar en ERTE pasado el 31 de enero.

Si las medidas aplicadas son a través de un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas, el **ERTE ETOP finalizará en la fecha que hayas indicado en la solicitud**.

También finalizará **si desistes** de las medidas aplicadas y comunicas el fin del ERTE al SEPE. Te recomendamos leer nuestro artículo **cómo finalizar un ERTE** para ver todas las instrucciones. La norma obliga a que comuniqués la renuncia como máximo en 15 días tras la fecha en que tenga efectos y realices la comunicación previa para las prestaciones al SEPE, en el artículo te explicamos cómo.

¿Cuándo comienza el compromiso del mantenimiento de empleo por 6 meses?

Para poder aplicar las exenciones en los seguros sociales es obligatorio realizar una **declaración responsable** en la liquidación de cuotas de TGSS que corresponda a ese mes e indicar tipo de inactividad en cada trabajador. Te explicamos cuál es el procedimiento en nuestro artículo sobre **trámites en TGSS y SEPE**.

El RD Ley 24/2020 indica que, para las empresas que apliquen exenciones por primera vez, este mantenimiento de empleo durante 6 meses **computará desde el 27 de junio**, fecha de entrada en vigor de la norma.

Esto sería aplicable para los nuevos ERTES a partir del 1 de julio y los ERTE ETOP ya existentes que continúen durante el verano.

Si ya tenías un **ERTE de fuerza mayor total o parcial activo** anterior, según el RD Ley 8/2020, el mantenimiento de empleo será **desde la fecha de reanudación de la actividad**, entendiéndose esto como el momento desde el que se comiencen a reincorporarse al trabajo las personas afectadas, aunque sea parcialmente (Disposición Adicional Sexta del RD Ley 8/2020). Este tema es bastante conflictivo dadas las interpretaciones que se pueden realizar de dicha disposición.



Si te beneficias de las exoneraciones del RD Ley 30/2020 y se extienden los 6 meses de mantenimiento de empleo, este compromiso empezará inmediatamente después de finalizar los anteriores 6 meses.

El mantenimiento no se entenderá incumplido si en ese periodo se extinguen contratos por despido disciplinario, procedente, dimisiones, incapacidad, jubilación, fin de llamamiento para fijos discontinuos, extinción de la obra y servicio. O si tu empresa está en riesgo de concurso de acreedores.

¿Qué sucede si hay un rebrote, puedo volver a aplicar un ERTE de fuerza mayor? ¿Puedo iniciar un nuevo ERTE por fuerza mayor?

Desde el 1 de octubre de 2020 **ya no se admitirán nuevas solicitudes para iniciar ERTES de fuerza mayor amparados en el artículo 22 del RD Ley 8/2020.**

En estos casos se prevé que se puedan solicitar **nuevos ERTES de impedimento o de limitación** si existen medidas que restringen la actividad. El procedimiento sería el regulado en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores, que remite al **51.7 del ET** y exige que la fuerza mayor sea constatada por la autoridad laboral.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa junto a las pruebas que lo justifiquen. Simultáneamente, se comunicará a los representantes legales de los trabajadores.

La **resolución de la autoridad laboral se dictará en 5 días** desde la solicitud y surtirá efectos desde la fecha de inicio de la fuerza mayor.

La empresa deberá comunicar posteriormente esa decisión a los representantes legales de los trabajadores y a la autoridad laboral.

Se prohíbe el despido por causas relacionadas con el ERTE

Se amplía la prohibición de despedir por causas relacionadas con el Covid-19 **hasta el 31 de enero de 2021**. Los despidos realizados serán considerados improcedentes.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS:

Marisa el 10 octubre, 2020 a las 4:57 pm

Buenas tardes, por favor necesito ayuda: tengo un trabajador que en marzo entró en ERTE total por fuerza mayor.

En agosto se realizaron los trámites necesarios y se transformó el ERTE total en parcial, 50% en ERTE y 50% trabajando.

Ahora vamos a renovar el ERTE hasta el 31 de enero, y al cumplimentar la «solicitud colectiva de prestación por desempleo por suspensión» (EXCEL HOJA MORADA), intento poner el porcentaje, ya que continúa con el 50% y NO me deja, sale el siguiente mensaje:

«Desde la entrada en vigor del RD 30/2020, debe solicitarse como suspensión, y comunicar el tiempo trabajado en el mes mediante XML».

¿Cómo comunico que el ERTE continúa tal y como está al 50%?.

Muchas gracias, Marisa.

Hola Marisa. Así es, sólo deja poner suspensión y después se ajusta la jornada con los XML que sí deja indicar la jornada realizada. Un saludo.

LUZ MARIA el 16 septiembre, 2020 a las 6:14 pm

Hola buenas tarde, mi pregunta es por error se comunico a la seg. social que se iba a retirar del erte aun trabajador desde el día 30 julio como puedo volver a meterlo en erte ante la seguridad social.

Gracias.

Hola Luz. ¿Hay más trabajadores en ERTE o era el único trabajador? Para indicar que un trabajador vuelve al ERTE, se pondría la clave Y para suspensión o U para reducción. Un saludo



Carmen GC el 9 septiembre, 2020 a las 1:27 am

Hola, en julio hice la cotización del trabajador del 1 al 12, 'V' y 058 y del 13 al 31, 'R' y 059. Ahora quiero hacer lo mismo en agosto y no me deja.

Tengo que quitar o cambiar alguna opción antes de volver a informar de los periodos de inactividad y trabajo? (Cuando pongo los códigos, incluido 'Y' o no me acepta la fecha, o dice que ya lo tiene (R) o para el 058 dice que 'para el ERTE de junio es obligatorio ERTE en mayo' ¡¡¡ a qué viene?!!!)

Puede ser que todavía no pueda hacerse la liquidación?

Muchas gracias

Hola Carmen. Esto se debe a que desde el momento que se reincorpora a trabajar algún trabajador, ya lo consideran ERTE parcial, aunque vuelvas a suspender el contrato, ya tendrías que seguir utilizando declaración responsable 059 y clave Y. Prueba con la declaración responsable 059, si no te deja, tendrás que solicitar que te lo corrijan ellos. Un saludo

Patricia el 29 agosto, 2020 a las 6:20 pm

Buenas tardes, si todos los trabajadores que estaban en ERTE ya están trabajando, puede la empresa ¿seguir aplicando exoneración en la cuotas de seguridad social?

Gracias

Hola Patricia. Si ya están todos trabajando con normalidad no sería recomendable seguir aplicando las exoneraciones. Un saludo